



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 259 - 2024-MDA/A

Amarilis, 05 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 001-2024-MDA-CS de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por el Comité de Selección; Informe Legal N° 337-2024-MDA-GAJ, de fecha 02 de agosto del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º, concordante con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde, *"Dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes"*.

Que, el artículo 34º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado señala que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado prescribe que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco [...]"*.

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 018-2018/DTN, de fecha 08 de febrero del 2018, manifiesta en su apartado 2.3. lo siguiente: "[...] cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".

Que, el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva [...]". Aunado a ello, la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 061-2019-OSCE/PRE, señala que: "El OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento".

Que, asimismo, el numeral 72.11 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección".

Que, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del Informe IVN N° 84-2024/DGR, ha manifestado sobre el presente procedimiento de selección del Programa de Vaso de Leche: (i) **existe una deficiencia en la indagación de mercado, dado que para el Ítem N° 02 – Leche evaporada entera, no se cuenta con la pluralidad de marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, siendo dicho aspecto requerido por la normativa en compras públicas, así como tampoco la entidad habría sustentado técnicamente dicha inexistencia, con lo cual se vería afectado la validez de dicho ítem¹ y; (ii) que respecto al Ítem N° 1 – Hojuela de avena, quinua y manzana enriquecida con vitaminas y minerales, existe una deficiencia en las bases de convocatoria, debido a que no se consignó el factor de evaluación "Valores nutricionales", siendo que dicho extremo es requerido de forma obligatoria por la normativa en compras públicas, con lo cual se vería afectada la validez de dicho ítem².**

Que, el Comité de Selección, a través del Informe N°001-2024-MDA-CS de fecha 01 de agosto del 2024, ha concluido que, en base al Informe IVN N° 84-2024/DGR, se debe declarar la nulidad de

¹ Informe IVN N° 84-2024/DGR, apartado 3.14.

² Informe IVN N° 84-2024/DGR, apartado 3.21.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

oficio del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado y retrotraer dicho procedimiento a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales pertinentes.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 337-2024-MDA-GAJ de fecha 02 de agosto del 2024, emite opinión favorable para que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-MDA/CS-01 y se retrotraiga el Procedimiento de Selección a la etapa de Convocatoria en atención del Informe IVN N° 84-2024/DGR, que indica las deficiencias incurridas sobre los Ítems N° 1 y N° 2 del presente programa de selección, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado.



Que, atendiendo al Informe IVN N° 084-2024-DGR, Informe Legal N° 337-2024-MDA-GAJ y demás actuados en el presente proceso administrativo, se debe proceder a declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2024-MDA/CS-01 para la Adquisición de Productos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital De Amarilis y; en consecuencia, se retrotraiga el Procedimiento de Selección a la etapa de Convocatoria.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDA/CS-01, convocada para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**, para el periodo 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO 2º.- RETROTRAER, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDA/CS-01, convocada para la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**, para el periodo 2024, **hasta la etapa de Convocatoria**, en mérito de lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO 3º.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, al Comité de Selección, y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.D.C. ROLANDO HUALLAGA PANDURO
ALCALDE

